

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2021.

U.M.H. No. 110013110003-2020-00054-00

Por venir conforme a derecho, se **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por CLARITZA CASAS PRIETO, mediante apoderado judicial, en contra de VALENTINA MARTÍN CASAS y DANIELA MARTÍN CASAS como herederas determinadas y los herederos indeterminados de DANIEL ALFONSO MARTÍN (Q.E.P.D.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada(os) y hágasele(s) entrega de copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste(n) y solicite (n) las pruebas que pretende(n) hacer valer.

RECONÓCESE personería al Dr. CÉSAR HERNANDO CASTRILLÓN TRIANA para que actúe dentro del presente asunto en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la menor de edad DANIELA MARTÍN CASAS está representada legalmente por quien ejerce la acción se **DESIGNA** como curador ad-litem del infante, al auxiliar de la justicia, según el acta de nombramiento y el telegrama que se anexan. Comuníquesele mediante telegrama su nombramiento, y de aceptar el cargo, notifíquese el auto admisorio.

SEÑÁLESE la suma de \$ 250.000.00 como gastos a favor del curador.

En concordancia del art. 87 del C.G.P y en la forma ordenada en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 01 HOY 19 DE ENERO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--